



Interlocutorio	1302
Radicado	05266-31-03-003-2022-00222-00
Proceso	Verbal – impugnación actas asamblea
Demandante	Clara Elena Gomez Gomez
Demandado	Urbanización Alcázar de la Sabana P.H
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Allegar el certificado de existencia y representación de la Urbanización Alcázar de la Sabana P.H. (núm. 2, art. 84 del C.G.P.).
- Traer la totalidad de los anexos enunciados en la demanda (art. 84, ídem), puesto que, el enlace obrante en la demanda no permite su apertura (fl 3, cuaderno principal), y en la remisión a la parte demandada no se adjuntaron los siguientes anexos: a) audio de asamblea extraordinaria; b) registro fotográfico de obras sobre bien fiscal; c) contrato de comodato del 5 de septiembre de 2011; d) respuesta de petición de urgencia manifiesta; e) concepto UMGRD; f) proceso reivindicatorio.
- Acreditar la remisión previa o simultanea de la demanda con la totalidad de anexos a la Urbanización Alcázar de la Sabana P.H. (inc. 5, art. 6 Ley 2213 de 2022), puesto que, en la remisión (fl 3, ídem), no se acompañaron los siguientes anexos a) audio de asamblea extraordinaria; b) registro fotográfico de obras sobre bien fiscal; c) contrato de comodato del 5 de septiembre de 2011; d) respuesta de petición de urgencia manifiesta; e) concepto UMGRD; f) proceso reivindicatorio.
- Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00022
30-08-2022